Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5837/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5837/2023

Sujeto Obligado

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Fecha de Resolución **25/10/2023**

Palabras clave

Detención, copia, declaración, Jueza, reconducción, datos personales, acceso.

Solicitud

El nombre de la Jueza que se encontraba en servicio en el Juzgado Cívico IPZ-9 el día 10 de agosto de 2023, entre las 3:00 y 4:00 de la tarde; el motivo por el cual no le entregaron copia de la declaración que realizó y copia simple de la declaración de la cual no tiene el número o elemento que le permita identificarla.

Respuesta

Le informó el nombre de la persona juzgadora y le orientó a presentar una solicitud de acceso a datos personales para atender los requerimientos 2 y 3.

Inconformidad con la respuesta

La entrega de información incompleta.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado atendió el requerimiento 1 y orientó a quien es recurrente a presentar una solicitud de acceso a datos personales, lo que llevó a cabo. Además, el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber dado respuesta a los requerimientos 2 y 3 en la solicitud de acceso a datos personales presentada por quien es recurrente.

Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión quedó sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5837/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161723001314.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 08
CONSIDERANDOS 09
PRIMERO. Competencia. 09
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 09
TERCERO. Efectos. 12
RESUELVE..... 12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El primero de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090161723001314** mediante el cual solicita en copia simple*,* la siguiente información:

> *"El pasado 10 de agosto de 2023, aproximadamente a las 08:30 horas fui objeto de una detención arbitraria y acoso por parte de un elemento de la Policía Bancaria Industrial dentro de las instalaciones de la estación Atzitlí del Trolebús Elevado de la Alcaldía Iztapalapa.*
>
> *Tanto los elementos de la Policía Auxiliar, como del Sistema de Transportes Eléctricos de dicha estación, sin conocer los motivos, sin asegurarse si me encontraba en*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

vulnerabilidad y/o ofrecerme ayuda, procedieron a una detención sin decirme el motivo, sin leer mis derechos, sin que existiera parte acusatoria, lo que conllevó a un agravio mayor a mi integridad y a que se violentaran mis Derechos Humanos.

Estuve privada de mi libertad en las instalaciones del Juzgado Cívico Izp-09, ubicado Calzada Ermita Iztapalapa esq. Zacatepetl, Col. Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa. Fue hasta aproximadamente 16 horas del mismo día que tomaron mi declaración, tuvieron acceso a la grabación de la unidad del Trolebús en donde se efectuó mi detención y la Jueza en turno me corroboró que efecto fui objeto de un abuso de autoridad, pero nunca me proporcionó copia de la declaración que realicé.

Por tal motivo y en mi derecho constitucional procederé ante las autoridades correspondientes.

Por lo que solicito lo siguiente:

1.- El nombre de la Jueza que se encontraba en servicio en el Juzgado Cívico IPZ-9 el día 10 de agosto de 2023. Tomando en cuenta que tomó la declaración aproximadamente entre las 3:00 y 4:00 de la tarde.
2. El motivo por el cual no me entregaron copia de la declaración que realicé.
3. Requiero copia simple de la declaración que realicé a mi nombre, XXX XXXX XXXX, la cual firme y de la cual no tengo el número o elemento que me permita identificarla, pues me limitaron su visibilidad.

Cabe destacar que cuenton con la grabación que realicé de la delcración que realicé ante la Juez en el Juzgado Cívico IZP-09 y que servirá de prueba en el momento que se requiera." (Sic)

1.2 Respuesta. El cuatro de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* el oficio No. **CJSL/UT/1879/2023,** de cuatro de septiembre, suscrito por la responsable de la *Unidad,* por medio del cual adjunta el oficio No. **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/576/2023/2023** de cuatro de septiembre, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria, en los cuales le informa lo siguiente:

"-1879:

…Por lo que Esta Unidad de Transparencia, le sugiere ingresar solicitud de Acceso a Datos Personales para lo cual, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo

50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:
I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso." (SIC)
No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133…"

-576:

"…Por cuanto hace al numeral 1 de la solicitud, se informa que la Persona Juzgadora que estuvo de guardia el día 10 de agosto del presente año en el Juzgado Cívico denominado IZP-09 es la Licenciada Ana Claudia Garrido Mora.

Ahora bien, por cuanto a los dos puntos restantes de la petición hago de su conocimiento, que los artículos 202 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3º fracción IX, 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

> *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*
>
> *Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.*
>
> *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*
>
> *Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad fisica, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

En ese orden de ideas, es importante señalar que la Información solicitada no es considerada información pública debido a que contiene datos personales, por lo tanto no puede ser proporcionada a través de una Solicitud de Información Pública ya que la via idónea es mediante una Solicitud de Acceso a Datos Personales.

Lo anterior obedece, a que las diligencias realizadas ante un Juzgado Cívico de la Ciudad de México contienen datos personales, a los que sólo pueden tener acceso los titulares de los mismos, es decir las partes involucradas y debidamente acreditadas.

Por lo anterior, se le sugiere orientar a la solicitante a efecto de que si es su deseo, ingrese una solicitud de Acceso a Datos Personales para obtener la información pedida..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El doce de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Por este conducto, la que suscribe XXXX XXXX XXXXX; solicita su apreciable intervención en el presente Recurso de Revisión dirigido a la Consejería de Jurídica y de Asuntos Legales de la Ciudad de México, referente a los motivos por los cuales no me fue entregada copia de la declaración que realicé en el Juzgado Cívico el Día 10 de agosto de 2023. Adjunto al presente, formato de solicitud de Recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*revisión corresponde a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090161723001314 y la respuesta que emitió la Consejería Jurídica y de Asuntos Legales para su pronta referencia." (*Sic)

"El pasado 10 de agosto de 2023, aproximadamente a las 08:30 horas fui objeto de una detención arbitraria por parte de un elemento de la policía auxiliar en la estación de trolebús elevado Atzintli. Tanto los elementos de la policía auxiliar y del Sistema de Transportes, sin conocer los motivos, sin asegurarse si me encontraba en vulnerabilidad procedieron a mi detención parte acusatoria, sin leer mis derechos, lo que conllevó a un agravio mayor a mi integridad. Estuve privad de mi libertad en el Juzgado cívico IZP-09, ubicado Calzada Ermita Iztapalapa esq. Zcatepetl, Col. Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa ubicado Calzada Ermita Iztapalapa esq. Zacatepetl, Col. Santha Martha Acatitla, Acaldía Iztapalapa, sin informarme el motivo. Fue hasta a las 16:00 horas donde tomaron m i declaración, tuvieron acceso a las cámaras del trolebús elevado y confirmaron la detención infundada por parte del elemento. Sin embargo La Jueza Ana Claudia Garrido Mora, se negó a darme copia de la declaración que hice, misma que mi pidió firmar.

*Necesito que me indiquen los motivos por los cuales no me dieron copia de la declaración que realicé, siendo este un derecho al que tengo acceso." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **doce de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5837/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **quince de septiembre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinte de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto*

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el quince de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado remitidas a este *Instituto* el veinte de septiembre, vía *Plataforma* y correo electrónico, mediante oficio No. **CJSL/UT/2023/2023** de misma fecha, suscrito por la responsable de la *Unidad,* así como en alcance al correo electrónico de diecinueve de octubre, mediante oficio **CJSL/UT/2263/2023** de dieciocho de octubre, suscrito por la responsable de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5837/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de quince de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión pues, en su dicho, se actualizan las causales de sobreseimiento, establecidas en el artículo 249, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia,* relativas a que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia y cuano, admitido el recurso, aparezca una causal de improcedencia.

Lo anterior, pues derivado de la orientación en la respuesta a esta *solicitud,* se registró una solicitud de acceso a datos personales el cinco de septiembre a través de la *Plataforma,* con folio número **090161723001332,** mediante la cual solicitó las peticiones realizadas en los numerales 1 y 2 de la *solicitud* y adjuntó en archivo .pdf su identificación oficial, misma que fue atendida mediante oficio **CJSL/UT/1947/2023** de doce de septiembre, poniendo a su disposición el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/591/2023** con anexos de doce de septiembre, mediante notificación a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la *Plataforma* y por correo elecctrónico.

Recogiendo la respuesta, quien es recurrente, el diecinueve de septiembre al asistir a las oficinas de la *Unidad* y acreditar su personalidad con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Dicha respuesta contiene el oficio citado, por medio del cual adjunta el oficio No. **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/3646/2023** de ocho de septiembre, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Supervisión y Control, en el cual le informa que respecto al motivo por el cual no le entregaron copia de la declaración que realizó, le remitía el informe de la Persona Juzgadora que substanció el procedimiento de la interesada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el informe, le indicó el motivo por el cual no le fue entregada la copia de la declaración y le proporcionó copia de la declaración, con lo cual atendió los requerimientos 2 y 3, de la *solicitud.*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MEXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

00008944

XOCHITL ORTIZ CANALES.
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISION Y CONTROL
DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

La suscrita Lic. Ana Claudia Garrido Mora, Persona Juzgadora Cívico, adscrito al Tercer Turno en el Juzgado Cívico de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Iztapalapa-9 **(IZP-9)** en la Alcaldía Iztapalapa; por medio del presente escrito y tal y como lo solicitó mediante oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/3577/2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, notificado a esta autoridad el día 07 de septiembre de 2023, a las 00:30 horas, se le informa brevemente de las acciones que se llevaron a cabo dentro del Expediente de Justicia Cívica, que**

Ahora bien, en cuanto a que no se le entregó copia de su declaración que realizó ante este juzgado cívico, **CABE HACER MENCIÓN QUE DURANTE EL DESARROLLO DE SU AUDIENCIA, NUNCA LA SOLICITÓ NI DE VIVA VOZ NI POR ESCRITO Y POSTERIORMENTE A SU LIBERACION Y HASTA EL DIA DE HOY NO EXISTE CONSTANCIA O REGISTRO EN DICHO EXPEDIENTE DE QUE ASI LO HAYA SOLICITADO, YA SEA DE FORMA ESCRITA O A TRAVÉS DE UNA COMPARECENCIA.**

ASI MISMO, **TAL Y COMO LO SOLICITÓ USTED**, EN EL OFICIO QUE SE CONTESTA, **ANEXO COPIA SIMPLE DE LA DECLARACION DE LA C. [redacted], DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023.**

En acto continuo, una vez enterado de lo anterior, el (la) probable infractor, con relación a los hechos imputados manifestó lo siguiente:

Ciudad de México a 12 de septiembre de 2023

CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/591/2023

[redacted]

19·09·23

Recibí respuesta y oficio CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/591/2023 es con número de folio 090161723001332, y anexo

En virtud de lo anterior, toda vez que esta Ponencia tiene evidencia de todas las documentales y del acuse de recibo signado por quien es recurrente, y dado que en la respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* ya había proporcionado respuesta al requerimiento 1, es que se atiende la totalidad de la *solicitud,* actualizandose la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia.*

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su calidad de Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20